

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 8 de febrero venció el término que tenían los demandados para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegaron escrito

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 2023-00227

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por los demandados, visibles en el archivo 069 del expediente., el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, con respecto a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante tocante a que se acumulen a este proceso, otros trámites que cursan en los juzgados municipales, el despacho la inadmite por las siguientes razones:

. En primer lugar, se debe aclarar la solicitud en el sentido de indicar si los procesos que se pretenden acumular a este trámite, ya se acumularon por el juzgado Séptimo Civil Municipal, esto por cuanto de la forma como se plantea la solicitud se entiende como si en el citado Juzgado no se hubiera decretado la acumulación.

.- Igualmente debe aclarar el estado en que se encuentran, especificando si los demandados ya se encuentran notificados

.- Se debe aclarar el radicado del proceso que cursa o se tramitó en principio en el juzgado Segundo Civil Municipal, pues en unos apartes se indica 2023-00161 y en otros 2023-00164.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e44b78c90a6a2b56cf4d6ad5bcda583aff648169f5994326587d47f2dde7f2**

Documento generado en 23/02/2024 05:31:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>